

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-18-03
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 03 - 23
	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 26-05 -23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha:12-06-2024
Consecutivo:008

Bucaramanga, 12 de Junio de 2024

Señor(a)  
**FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE**  
 WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-069

Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado: 2018-069</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>13/01/2021</b>
<b>Notificado</b>	<b>FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Subcontralor(a) Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Entidad afectada:</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SURATÁ - SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No procede</b>
	<b>Apelación: No procede</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 14 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;



**SUSAN YANETH CACERES RINCÓN**  
 Profesional Especializado adscrita a  
 Secretaría Común

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

160

Fecha: 13 ENE 2021
Consecutivo: /

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA A PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2018-069**

REFERENCIA: PROCESOS FISCAL N°. 2018-069

PRESUNTOS RESPONSABLES: FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE  
ABEDULIO ALEXANDER NIÑO  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO -CORDEAM

ENTIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO: SURATÁ – SANTANDER

CUANTIA DEL DAÑO: \$ 35.600.000=

ORIGEN DEL HALLAZGO: AUDITORIA REGULAR

Bucaramanga,

**VISTOS**

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, por medio de la Abogada Comisionada, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267<sup>1</sup>, 268<sup>2</sup>, 272<sup>3</sup> y los artículos 40<sup>4</sup> y 41<sup>5</sup> de la Ley 610 del 2.000 y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir cierre de la Indagación Preliminar y ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2018-069**, teniendo en cuenta los siguientes,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...) 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno

<sup>5</sup> ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>	Página 2

### ANTECEDENTES

Dio origen a la presente Investigación Fiscal, el traslado de hallazgo fiscal N°. 00069 del 17 de abril de 2018<sup>6</sup>, remitido por los funcionarios de la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal, donde dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal en el MUNICIPIO DE SURATÁ – SANTANDER, relacionado con los siguientes hechos:

El equipo auditor de la Contraloría General de Santander, dio a conocer unas presuntas irregularidades, toda vez que en el MUNICIPIO DE SURATÁ – SANTANDER, durante la vigencia 2015, La Corporación de defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, autoridad ambiental, radicado oficio a la alcaldía de Surata bajo el numero R-1756 de noviembre 3 de 2016, donde comunico al ente territorial que una vez revisada y evaluada técnicamente por la subdirección de evaluación y control ambiental la actualización PGIRS, presentada el 25 de noviembre de 2015, correspondiéndole el radicado 18331, no se cumplió con los requisitos de la resolución 0754 de 2014, razón por la cual el municipio no tiene actualizado como corresponde el plan debiendo ajustarlo al requerimiento de la CDMB.

El equipo auditor señala que el MUNICIPIO DE SURATÁ – SANTANDER, celebro el contrato N° 139-2015, que tenía por objeto "Prestación de servicios para la asesoría en la realización y actualización del PGIRS conforme al Decreto 2981 de 2013 y la Resolución 754 de 2014 requerido por el municipio de surata — Santander".

Que el 21/08/2015, el supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con todas las actividades del contrato, y dio por recibida las mismas, de igual manera la señora alcaldesa en acta de liquidación de la misma fecha certifica que el contratista cumplió con el objeto del contrato

Sin embargo, la Corporación de defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, al revisar y evaluar técnicamente el documento de actualización PGIRS, consideró que no se cumplió con los requisitos establecidos en la resolución 0754 de 2014.

Por lo anterior, el equipo auditor determinó un posible menoscabo patrimonial en un valor de \$35.600.000, al presupuesto de la EL MUNICIPIO DE SURATÁ – SANTANDER.

El equipo auditor desestimó los argumentos expuestos por el municipio y convalidó el hallazgo fiscal por valor de \$35.600.000.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

<sup>6</sup> Folio 2-6

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

101

Artículos 67<sup>7</sup>, 68<sup>8</sup> y 69<sup>9</sup> de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

### COMPETENCIA

El artículo 40 de la ley 610 de 2000 establece "Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

*Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal".*

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen control fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de éstos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

Para este caso, se ha establecido que los recursos con los cuales se financio el contrato según certificación emitida por la administración municipal de Surata fue "con recursos del Sistema General de Participaciones, componente Agua Potable, específicamente del rubro 1.3-A.03.12.01.1 SGP – APSB aseo, proyecto de tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos", por consiguiente, la competencia radica en esta Contraloría para adelantar el respectivo proceso de investigación.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 267. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...).

<sup>8</sup> ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente (...).

<sup>9</sup> ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...).

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
www.contraloriasantander.gov.co

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

### CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Nuestra Carta Magna en sus artículos 201, 209. 267, establece los principios orientadores de la acción fiscal, elementos determinantes en el ejercicio de la misma como son la equidad, moralidad, eficacia, Economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal está regulado por los conceptos y preceptos establecidos en la Ley 610 de 2000.

La génesis del proceso se enmarca en el daño patrimonial causado al Estado, llámese **MUNICIPIO DE SURATA - SANTANDER**, como consecuencia, de la no correcta ejecución del contrato N° 139-2015, celebrado entre los señores FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE, en su condición de representante legal y alcalde del municipio de Surata - Santander y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO -CORDEAM, representada para la fecha de los hechos por el señor GILDARDO MENESES VIVIESCAS, en su condición de contratista cuyo objeto fue: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ASESORÍA EN LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PGIRS CONFORME AL DECRETO 2981 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 754 DE 2014 REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE SURATÁ-SANTANDER", por un valor de \$35.600.000, nombrándose como supervisor del contrato al señor ABEDULIO ALEXANDER NIÑO, quien fungió como asesor de planeación de dicho municipio para la fecha de la ocurrencia de los hechos.

La ley 80 de 1993, en su artículo 3 establece "*De los fines de fa contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*

Así las cosas, tenemos que, de acuerdo al acervo probatorio reinante dentro del

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
www.contraloriasantander.gov.co

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

102

proceso, (traslado de hallazgo y etapa de indagación preliminar) según el acta de inicio, este se comenzó a ejecutar el día 23 de junio de 2015, y terminada de ejecutar de acuerdo al acta final, el día 21 de agosto de la misma anualidad, según acta final, donde se certifica que:

1.- Que el Contratista ejecuto las siguientes actividades objeto del contrato:

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CTD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
1.0	REALIZAR RESUMEN DEL PGIRS ACTUAL	GLB	1.0	2.900.000,00	3.000.000,00
2.0	ORGANIZACIÓN PARA LA FORMULACION DE LOS PGIRS	GLB	1.0	4.000.000,00	3.800.000,00
3.0	REALIZAR LA LINEA BASE (SITUACION ACTUAL)	GLB	1.0	2.900.000,00	3.000.000,00
4.0	FORMULAR OBJETIVOS Y METAS (SITUACION ESPERADA)	GLB	1.0	3.400.000,00	3.400.000,00
5.0	FORMULAR PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PGIRS (ALTERNATIVAS DE SOLUCION)	GLB	1.0	4.800.000,00	4.800.000,00
6.0	REALIZAR EL CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PGIRS	GLB	1.0	8.500.000,00	6.500.000,00
7.0	ELABORACIÓN DEL PLAN FINANCIERO	GLB	1.0	4.300.000,00	4.300.000,00
8.0	ELABORAR EL PLAN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGIRS	GLB	1.0	4.000.000,00	4.000.000,00
9.0	ADOPCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	GLB	1.0	3.000.000,00	3.000.000,00
<b>TOTAL EJECUTADO</b>					<b>35.800.000,00</b>

2.-Que el Supervisor Certifica que se cumplió con todo lo estipulado en el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 139/2015 a entera satisfacción de la Alcaldía del Municipio de Surata-Santander.

3.-Que el objeto del Contrato consistió: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ASESORIA EN LA REALIZACION Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO SURATÁ SANTANDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2981 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0754 DE 2014 REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE SURATA – SANTANDER.

4.-Que se presentó a la supervisión de este contrato el informe con las actividades ejecutadas y los soportes de su ejecución y entregados al Supervisor Arq. **ABEDULIO ALEXANDER NIÑO VARGAS**, asesor de planeación Municipal.

5.-Que para el cobro de este contrato el contratista debe presentar la factura de venta respectiva.

6.-Que el contratista manifiesta estar a paz y salvo por todo concepto/ generado por la ejecución de este contrato y exonera de toda reclamación a la Alcaldía del municipio de surata Santander.

Según documento allegado al expediente en etapa de indagación preliminar, se denota en el mes de noviembre de 2015<sup>10</sup>, la administración municipal remitió a la autoridad competente esto es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, la actualización del plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, de acuerdo al decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 y la resolución 754 de noviembre de 2014, para la revisión y seguimiento de los componentes de aprovechamiento.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, una vez realizado la revisión correspondiente al PGIRS, en el mes de noviembre del 2016, envía a la administración municipal del Surata, informe técnico<sup>11</sup> en (8 folios) en los cuales entregan los resultados del informe realizado, que

<sup>10</sup> Folio 67

<sup>11</sup> Folio 70-78

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

fue elaborado por un profesional adscrito a la subdirección de evaluación y control ambiental – SEYCA de esa entidad.

En el informe técnico emitido por la autoridad CDMB, se emite una conclusión la cual refiere:

### III. REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta la revisión y evaluación efectuada por el personal adscrito a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Coordinación Gestión de Residuos, al documento relacionado con el ajuste del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, allegado a la CDMB mediante oficio No 18331 de fecha 23 de Noviembre del año 2015, por el Municipio de Surata, **NO cumple** con lo establecido en la Resolución 0754 del año 2014; por lo cual se solicita allegar el PGIRS ajustado, en el orden establecido en la normatividad anteriormente mencionada, y con base en el análisis realizado en cada ítem de este informe técnico.

La conclusión como se denota en lo anterior refiere que el PGIRS, elaborado por el municipio de Surata, no cumplió con lo establecido en la resolución 0754 de 2014, por lo cual solicitan sea ajustado.

La administración municipal solicita<sup>12</sup> al contratista que realice la actualización del PGIRS en vigencia 2015, esto es CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO -CORDEAM, en el desarrollo del contrato 139 de 2015, el cual dio respuesta<sup>13</sup>, afirmando que se dio cabal cumplimiento al alcance del objeto, señalando cada uno de los puntos desarrollados en el contrato y a su criterio esta conforme a lo solicitado en el contrato.

En vigencia 2018 la administración municipal de Surata, frente a la necesidad de contar con la actualización del PGIRS, realizó una nueva contratación con el fin de desarrollar el objeto de "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE SURATA - SANTANDER", bajo el contrato N°. 177 de 2018, esto tal como lo refiere en su escrito<sup>14</sup> allegado a esta subcontraloría.

Demostrando con esto que el objeto contractual ejecutado en el contrato N°. 139 de 2015, no surtió ningún efecto y fue inocuo frente a lo pretendido, ya que no cumplió su finalidad.

### EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (*artículo 1º de la Ley 610 de 2000*).

<sup>12</sup> Folio 79

<sup>13</sup> Folio 81-87

<sup>14</sup> Folio 42

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 7

103

Estas actuaciones administrativas pueden iniciarse por cualquier medio de control de las Contralorías, y se dará apertura si, tal como lo contempla el artículo 40 ídem y el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, se encuentran la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre la posible autoría del mismo.

Con relación a la gestión fiscal, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 señala: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha definido la Gestión Fiscal así, Concepto EE50194 del 25 de septiembre de 2006

*"...comprende elementos normativos y económicos que se vivifican por medio de **actividades tendientes al manejo y disposición de recursos estatales**. Poca trascendencia tiene la naturaleza jurídica, pública o privada, del sujeto que maneja estos bienes o recursos, puesto que ambos pueden ser considerados en el marco de la responsabilidad fiscal como sujetos de responsabilidad. **Así tenemos, que cuando se posean las calidades jurídicas y materiales para manejar, en cualquiera de sus etapas, recaudo, disposición, administración, gasto, etc., recursos, bienes o fondos del Estado estaremos en la órbita de la gestión fiscal.***

*Las actividades de gestión fiscal tienen así un componente cualitativo especial: el grado de confianza que se otorga a determinados servidores públicos o personas particulares para **disponer del patrimonio** que pertenece al Estado". (Negrilla del Despacho)*

*Efectivamente, la responsabilidad fiscal cubre todo espectro de personas que realizan gestión fiscal de forma directa o con ocasión de ésta, empezando con los ordenadores del gasto, hasta llegar a los contratista y particulares y en general los entes particulares que manejen o administran recursos o fondos públicos, así como, todas aquellas personas que no poseen la titularidad para el manejo o administración de recursos públicos, pero que mediante actuaciones engañosas o maniobras fraudulentas lesionan el patrimonio público".*

Cabe anotar, en el caso que nos ocupa, que de acuerdo al acta de recibo final del contrato, al contratista se le cancelo el 100% del valor del contrato una vez, firmada el acta final, advirtiéndose que presuntamente se le dio cumplimiento al objeto del contrato, pero con ocasión de esta, contribuyo a que se generara un detrimento al patrimonio al percibir recursos del estado y no ejecutar las actividades por el contratadas.

El Artículo 4º de la ley 610 de 2000. Expresa el objeto de la responsabilidad fiscal: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. (1)

Así mismo el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, establece que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Al traer a colación el artículo 5 ídem, es necesario advertir, que lo primero en ocupar nuestra atención es la apreciación si sobre los hechos investigados, sobresalta la existencia del Daño Fiscal, puesto que una vez estructurado y probado se procede a valorar el resto de elementos, para conformar el trípode que soporta la Responsabilidad Fiscal.

Es así, que este Despacho al valorar el acervo probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el detrimento patrimonial al Estado, las conductas que lo ocasionaron y el nexo causal existente entre el daño y la conducta, se establece que hay mérito para abrir el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, por el procedimiento ordinario.

### ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

#### Detrimento Patrimonial al Erario.

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 describe el daño al patrimonio del Estado como la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales estatales, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

Dicho daño, podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

El daño en el presente proceso, se configura en que la señora **FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE**, en su calidad de representante legal del Municipio de Surata – Santander, suscribió el contrato N°. 139 de 2015, cuyo objeto era "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ASESORÍA EN LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PGIRS CONFORME AL DECRETO 2981 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 754 DE 2014 REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE SURATÁ-SANTANDER" no obstante de acuerdo a lo manifestado por el grupo auditor en el informe respectivo, este contrato aparece ejecutado al 100%, pero la momento de la entidad competente (CDMB) de revisar el producto del mismo (PGIRS) se denota que este no cumplió con la normatividad vigente, causándose con esta acción un presunto detrimento a las arcas del Municipio de Surata - Santander por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$35.600.000)**.

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
www.contraloriasantander.gov.co

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 9

104

## 2.- Conducta dolosa o gravemente culposa a una persona que realice gestión fiscal.

Que la ley 1474 de 2011, en su numeral c del artículo 118, reza "*Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.* El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

Que, de acuerdo a lo antes plasmado, la conducta endilgada a los sujetos procesales corresponde al de culpa grave, en virtud a la "**ACCIÓN**" de suscribir un contrato, cuyo objeto contractual ejecutado en el contrato N°. 139 de 2015, no surtió ningún efecto y fue inocuo frente a lo pretendido, ya que no cumplió su finalidad y si cancelado en su totalidad al contratista, lo que conlleva a que la administración municipal en vigencia 2018 realizara una nueva contratación con el fin de ser actualizado el PGIRS del Municipio de Surata Santander.

## 3. Nexo Causal

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso, que entre la conducta desplegada y el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Surata - Santander, existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar la responsabilidad fiscal.

Este elemento se encuentra demostrado, en atención a que la conducta materializada por los gestores fiscales y/o implicado; es decir, la acción de suscribir un contrato de, cuyo objeto contractual no surtió ningún efecto y fue inocuo frente a lo pretendido, ya que no cumplió su finalidad y configurándose un daño al patrimonio, ya que si fue cancelado en su totalidad al contratista, lo que conlleva a que la administración municipal en vigencia 2018 realizara una nueva contratación con el mismo alcance de objeto que con el fin de ser actualizado el PGIRS del Municipio de Surata Santander.

La conducta activa fue determinante y condicionante en virtud a que sin ella no se hubiese generado daño alguno al patrimonio público

Conforme con lo anterior, se encuentran estructurados los tres elementos: a) un daño patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta, el cual se deduce que está plenamente demostrado dentro de este proceso.

En virtud y determinado el daño ocasionado al patrimonio del Ente Territorial, de conformidad a los elementos facticos anteriormente enunciados; además de tenerse en cuenta los presupuestos contractuales, se demuestra la obligación que tenían las partes; el contratista de cumplir con calidad de las actividades contratadas y ejecutadas y la supervisión de ejercer la correcta supervisión de las actividades, exigiendo su calidad y cumplimiento, a través de los controles y verificaciones pertinentes para dicha contratación; observándose, que dicho control no se realizó de forma adecuada, propia y responsable por parte de los funcionarios de administración municipal, cancelándosele al contratista la totalidad de los actividades.

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 10

En consecuencia, se considera procedente de acuerdo a la Ley 610 de 2000, la apertura a proceso de responsabilidad fiscal a cargo de FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE, en calidad de alcalde para la fecha de los hechos, ABEDULIO ALEXANDER NIÑO, en calidad de supervisor del contrato Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO -CORDEAM, en calidad de contratista.

### ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Tenemos que el daño como elemento fundamental y la responsabilidad de los implicados deben estar sometidos a los principios de la necesidad de prueba y suficiente motivación de las decisiones que se profieran dentro del proceso, de las pruebas allegadas al antecedente discal, adquieren mayor relevancia aquellas que sustentan el cargo, como lo es:

- Traslado de hallazgo<sup>15</sup>
- Convalidación de hallazgo<sup>16</sup>
- Informe de auditoría realizada por el grupo auditor<sup>17</sup>
- Certificación emitida por la administración municipal donde manifiestan que el contrato 139 de 2015 fue cancelado en su totalidad.<sup>18</sup>
- Informe técnico en (8 folios) realizado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA en los cuales entregan los resultados a la revisión y seguimiento del PGIRS presentado por el municipio de Surata – Santander, donde señalan que el PGIRS, no cumple con lo establecido en la resolución 0754 de 2014, por lo cual solicitan sea ajustado<sup>19</sup>.
- Comunicación emitida por la administración municipal donde manifiestan en vigencia 2018 se celebrou un nuevo contrato con el fin de ser actualizado nuevamente<sup>20</sup>.
- Recibos de pago<sup>21</sup> realizados a LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO -CORDEAM, por concepto de la ejecución del contrato N°. 139 de 2015.

En los documentos relacionados anteriormente, claramente se logra observar que la conducta fiscal irregular objeto de investigación, conllevó a la ocurrencia de un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Surata – Santander.

### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el Municipio de la Surata – Santander, identificado con el NIT. N°. 890.205.051-6.

<sup>15</sup> Folio 2-6

<sup>16</sup> Folio 7

<sup>17</sup> CD

<sup>18</sup> Folio 66

<sup>19</sup> Folio 70-78

<sup>20</sup> Folio 42

<sup>21</sup> Folio 88-89

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 11

### IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE**, identificada con la cédula de ciudadanía<sup>22</sup> N°. 28.443.513 expedida en Surata - Santander, en su condición de alcalde municipal en vigencia 2012-2015, época de los hechos.
- **ABEDULIO ALEXANDER NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía<sup>23</sup> N°. 91.480.272 expedida en la Bucaramanga - Santander, en su condición de Supervisor del contrato N°. 139 de 2015, época de los hechos.
- **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO - CORDEAM**, identificada con Nit<sup>24</sup> N°. 900227885-1, en su condición de contratista.

### DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía en **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$35.600.000)**., equivalente a lo cancelado en el contrato N°. 139 de 2015.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

Oficiar a la ALCALDÍA DE SURATA - SANTANDER, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación envíe en medio magnético los siguientes documentos:

- a. Certificar e informar, si a la fecha de recibido de esta solicitud, el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS –PGIRS, se encuentra actualizado, señalando fecha y mecanismo de actualización (contrato).
- b. Certificar las causales de porque fue suspendido el contrato N°. 177 de 2018.
- c. Certificar si la administración municipal realizo acciones jurídicas o administrativas por el incumplimiento del contrato N°. 139 de 2015.

### MEDIDAS CAUTELARES

En el proceso de responsabilidad, la ley 610 de 2000 en su artículo 12 dispone que en cualquier momento del proceso se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago de un posible detrimento al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Con base en lo anterior, ordénese la investigación de bienes de los posibles autores de los hechos investigados, y una vez se identifiquen los mismos, procédase a decretar las medidas cautelares a fin de que la acción fiscal no se torne ilusoria y por

<sup>22</sup> Folio 47  
<sup>23</sup> Folio 65  
<sup>24</sup> Folio 92-96

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 12

consiguiente expedir los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Oficiar a la Sub Contralora Delegada y a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los investigados y una vez se obtenga la información requerida proceder a decretar la medida cautelar:

- **FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE**, identificada con la cédula de ciudadanía<sup>25</sup> N°. 28.443.513 expedida en Surata - Santander.
- **ABEDULIO ALEXANDER NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.480.272 expedida en la Bucaramanga - Santander.
- **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO - CORDEAM**, identificada con Nit N°. 900227885-1.

#### VINCULACIÓN DEL GARANTE:

La Ley 610 en su Art. 44 reza: ***"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."*** negrilla y cursiva fuera del texto original

En el caso en cuestión dentro de los documentos aportados en el traslado del hallazgo reposa certificación<sup>26</sup> emitida por la administración municipal de Surata Santander, donde dan a conocer que en vigencia 2015, no existió póliza de manejo global que amparara la entidad, por tanto no es posible realizar vinculación de tercero civilmente responsable.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Sub contralora delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios, Encargada,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el CIERRE** de la INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 2018-069, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N°. 2018-069 en contra de **FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE**, identificada con la cédula de ciudadanía<sup>27</sup> N°. 28.443.513 expedida en Surata – Santander, **ABEDULIO ALEXANDER NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.480.272 expedida en la Bucaramanga – Santander y **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO -**

<sup>25</sup> Folio 30

<sup>26</sup> Folio 61

<sup>27</sup> Folio 30

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 13

**CORDEAM**, identificada con Nit N°. 900227885-1,, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIONAR** versión libre y espontánea de los presuntos responsables así:

- **FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE**, identificada con la cédula de ciudadanía<sup>28</sup> N°. 28.443.513 expedida en Surata - Santander.
- **ABEDULIO ALEXANDER NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.480.272 expedida en la Bucaramanga - Santander.
- **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO - CORDEAM**, identificada con Nit N°. 900227885-1.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR**, la búsqueda de bienes de las personas que aparecen como presuntas responsables:

- **FANNY VIRGINIA GUERRERO JOVE**, identificada con la cédula de ciudadanía<sup>29</sup> N°. 28.443.513 expedida en Surata - Santander.
- **ABEDULIO ALEXANDER NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.480.272 expedida en la Bucaramanga - Santander.
- **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COLOMBIANO - CORDEAM**, identificada con Nit N°. 900227885-1.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas los documentos probatorios que fueron recaudados en el desarrollo del proceso auditor y en la etapa de indagación preliminar, los cuales se encuentran dentro del proceso, decretense y practíquense además los siguientes medios probatorios:

**DOCUMENTALES:**

Oficiar a la ALCALDÍA DE SURATA - SANTANDER, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación envíe en medio magnético los siguientes documentos:

- a. Certificar e informar, si a la fecha de recibido de esta solicitud, el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS –PGIRS, se encuentra actualizado, señalando fecha y mecanismo de actualización (contrato).
- b. Certificar las causales de porque fue suspendido el contrato N°. 177 de 2018.
- c. Certificar si la administración municipal realizo acciones jurídicas o administrativas por el incumplimiento del contrato N°. 139 de 2015.

Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

<sup>28</sup> Folio 30  
<sup>29</sup> Folio 30

102

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 14

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Auto, al representante legal del Municipio de Surata - Santander.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO ARCINIÉGAS GARCÍA**  
Subcontralor Delegado

Proyecto: Yeimi Mercedes Bohórquez Bermúdez  
Revisó corrigió: Dr. Ricardo Arciniegas García  
Aprobó: Dr. Ricardo Arciniegas García